



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 321-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 03 de diciembre de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA;

**VISTO:**

Carta N° 371-2021/ADM/CD, de fecha 25 de noviembre de 2021 MAD: 1165980, con Informe N° 302-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1166190, de fecha 26 de noviembre de 2021, con Informe N° 855-2021-MPH-BCA/GAJ M: 1166760 del 26 de noviembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26°, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y los contenidos en la Ley N° 27444.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS -Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo – 1.1. El Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y en su numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, con Carta N° 371-2021/ADM/CD, de fecha 25 de noviembre de 2021, de la Empresa CAIDISEL S&R S.A.C., solicita REAJUSTE DE PRECIOS, de combustible DIESEL B5 –S50, derivado del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, de la Adjudicación por SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA, adjunta la Declaración Jurada Simple de Abastecimiento PRIMAX SALAVERY, que declara bajo Juramento que su representada tiene como su PROVEEDOR PRINCIPAL a PRIMAX, la cual es la planta de ABASTECIMIENTO ES SALAVERY, adjunta la lista de precios de combustible con impuestos con vigencia a partir del 25/11/2021.

Que, con Informe N° 302-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los antecedentes, al Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA por la cantidad de 182,690 galones, y luego del análisis jurídico indica que en su Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680, 28607 Y 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el mismo Informe N° 302-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares indica que el Cálculo de Reajuste de Precios, el reconocimiento de reajuste por variación de precios se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores; asimismo el coeficiente utilizado para el reajuste (K) se encuentra establecido en la Cláusula Quinta del Contrato



se entenderá como productor a la Empresa Productora de Combustible que abastecerá al Postor, la cual debe ser declarado al momento de suscripción del contrato; adjuntando su Lista de Precios de Planta Vigente al momento de la presentación de su oferta, en documentos oficiales de la empresa productora, precisa que luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex - Planta deberá ser comunicada por escrito a la ENTIDAD, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva Lista de Precios de Planta del Productor, con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección con el Coeficiente de Reajuste (k). Si los precios del productor disminuyen, el Postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su Proveedor en el plazo indicado en el punto anterior. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el art.165° del Reglamento, ser causal de resolución del contrato por causales imputables al CONTRATISTA, y de la Evaluación legal del objeto de la consulta presentada por proveedor el CAIDIESEL S&R S.A.C mediante Carta N° 336-2021/ADM/CD de fecha 25 de octubre de 2021 y el Informe N° 302-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, presentado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares quien es el que ha realizado el cálculo del Reajuste de Precios del Combustible **CONCLUYE:** Que, conforme a los fundamentos legales e informes técnicos esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que: En mérito al procedimiento administrativo establecido a la **CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE BIENES N° 027-202-MPH-BCA/GAF-SGL, 027-202-MPH-BCA/GAF-SGL y HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE EL CONTRATISTA HA COMUNICADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL,** las variaciones del precio de combustible esta GERENCIA EMITE OPINION FAVORABLE, PARA QUE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EMITA EL ACTO RESOLUTIVO EN EL CUAL ESTABLEZCA LA INCIDENCIA DE LA VARIACION DEL PRECIO (INCREMENTO) EN EL MONTO DE S/ 2.431; ASI MISMO DISPONGA A LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA LA PROYECCION DE LA ADENDA AL CONTRATO.

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL INCREMENTO de S/ 2.4231** según cálculo realizado por el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares a favor de la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C. solicitado con Carta N° 371-2021-ADM/CD, **estipulado en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL**, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; **CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 -S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA Y SE PROCEDA A LA CELEBRACIÓN DE LA ADENDA DE CONTRATO** por parte de la Sub Gerencia de Logística, POR LA VARIACION DE PRECIO, CONSIDERANDO EL REAJUSTE A PARTIR DEL 25/11/2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, a parte interesada en su domicilio: Car. A Bambamarca Km. 199 Sec. San Rafael Cajamarca-Bambamarca.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC -RCA  
Econ. Nelson Yopla Soto  
EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. S.G. Logística  
C.c. Alcaldía  
C.c. Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares  
C.c. S.G. Tecnologías y S. I.  
C.c. Empresa CAIDIESEL S&R SAC.  
C.c. Archivo